

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (**ALIMENTOS**)
DEMANDANTE: STEFANIA CHILITO FLORIANO
DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS CHILITO GUERRERO
RADICACIÓN: 18094318400120210003500 **FOLIO:** 127 **TOMO:** I
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 182

Examinada la demanda y sus anexos, se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, por lo que es dable proferir el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, y conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en el acta de audiencia de conciliación de fecha 15 de mayo de 2014, adelantada ante la Comisaria de Familia del municipio de Morelia, Caquetá, **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva a favor de STEFANIA CHILITO FLORIANO, identificada con tarjeta de identidad N° 1.119.214.734, representada legalmente por su madre, señora LILIANA FLORIANO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.119.214.644 de La Montañita, Caquetá, en contra de **OSCAR ANDRÉS CHILITO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.119.213.884 de La Montañita, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$294.967 correspondiente al mes de abril de 2021.
2. \$294.967 correspondiente al mes de mayo de 2021.
3. \$294.967 correspondiente al mes de junio de 2021.
4. \$294.967 vestuario mes de junio de 2021.
5. \$294.967 Cumpleaños
6. Por las cuotas de alimentos que se causen a partir de la emisión de esta providencia, hasta que su pago total se verifique, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento (cinco primeros días de cada mes), esto conforme al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a OSCAR ANDRÉS CHILITO GUERRERO, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), los que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, para que se sirva suministrar a este Despacho Judicial la dirección (física y electrónica) del soldado profesional OSCAR ANDRÉS CHILITO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.119.213.884 de La Montañita, Caquetá.

Por Secretaría **librese** la comunicación correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753d98db919eba339b6578bb1994b58e796c95699e44fab384ab7bc2d797ef6b

Documento generado en 28/06/2021 03:15:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**